

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021) – En la fecha, se informa a la Señora Juez que se recibió la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, la cual fue radicada bajo el número 2021-00214-00, presentada por el abogado PEDRO LUIS ORTIZ CARRILLO identificado con c.c. N° 12.561.747 y T.P. N° 57.753 actuando como apoderado de la señora LUISA LINDA GARZON CANTILLO en representación de la menor F.I.V.G., la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	LUISA LINDA GARZON CANTILLO en representación de la menor F.I.V.G
DEMANDADO:	SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ
RADICADO:	44-430-31-84-001-2021-00214-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede esta judicatura a realizar el examen de admisibilidad de la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a través de apoderado judicial por la señora LUISA LINDA GARZON CANTILLO en representación de la menor F.I.V.G. contra SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ.

Revisado el libelo inicial y sus anexos se observa que se reúnen los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020 y el artículo 82 del C.G.P., por lo que, se procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a través de apoderado judicial por la señora LUISA LINDA GARZON CANTILLO en representación de la menor F.I.V.G. contra SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ. Désele el trámite establecido para los procesos verbales sumarios, conforme el Título II, Cap. 1, I, artículo 390 y s.s. C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al demandado SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ, adviértasele que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado PEDRO LUIS ORTIZ CARRILLO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.561.747 y T.P. 57.753 del C.S. de la J., para que actúe en nombre de la demandante LUISA LINDA GARZON CANTILLO en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

INAR / MFEP